

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 2008

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos

[notificada con el número C(2008) 6264]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/177/CE)

(DO L 63 de 7.3.2009, p. 15)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Decisión 2009/975/UE de la Comisión de 14 de diciembre de 2009	L 336	31	18.12.2009
► <u>M2</u>	Decisión 2010/171/UE de la Comisión de 22 de marzo de 2010	L 75	28	23.3.2010
► <u>M3</u>	Decisión de Ejecución 2012/753/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2012	L 334	48	6.12.2012
► <u>M4</u>	Decisión de Ejecución 2013/706/UE de la Comisión de 29 de noviembre de 2013	L 322	42	3.12.2013
► <u>M5</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2015/1310 de la Comisión de 28 de julio de 2015	L 200	17	30.7.2015
► <u>M6</u>	Decisión de Ejecución (UE) 2018/998 de la Comisión de 12 de julio de 2018	L 178	9	16.7.2018

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 31 de octubre de 2008**

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos

[notificada con el número C(2008) 6264]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/177/CE)

SECCIÓN 1**PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y DE LAS DECLARACIONES DE «LIBRE DE LA ENFERMEDAD» CON VISTAS A SU APROBACIÓN***Artículo 1***Condiciones para la presentación de los programas de vigilancia con vistas a su aprobación**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE, los programas de vigilancia solamente se presentarán para su aprobación si cubren:

- a) la totalidad del territorio de un Estado miembro;
- b) compartimentos o grupos de compartimentos que comprendan más del 75 % de la zona litoral del Estado miembro afectado para las enfermedades que solamente afectan a especies de agua salada;
- c) zonas y compartimentos o grupos de compartimentos que comprendan más del 75 % de la zona continental del Estado miembro afectado para las enfermedades que solamente afectan a especies de agua dulce;
- d) zonas y compartimentos o grupos de compartimentos que comprendan más del 75 % de la zona continental y de la zona litoral del Estado miembro afectado para las enfermedades que afectan a especies tanto de agua dulce como de agua salada, o
- e) zonas y compartimentos que consistan en cuencas hidrográficas compartidas con otro Estado miembro o tercer país.

2. A efectos de la presente Decisión, se considerará que un compartimento o un grupo de compartimentos de una zona litoral de un Estado miembro cubre más del 75 % del total cuando abarque más del 75 % de la costa, medida a lo largo del límite medio de la bajamar.

*Artículo 2***Condiciones de presentación de las declaraciones de «libre de la enfermedad» con vistas a su aprobación**

Tal como establece el artículo 50, apartado 3, de la Directiva 2006/88/CE, solo se presentarán con vistas a su aprobación las declaraciones de «libre de la enfermedad» que cumplan una de las condiciones establecidas en el artículo 1, apartado 1, de la presente Decisión.

▼B

SECCIÓN 2

**LISTAS DE ESTADOS MIEMBROS, ZONAS Y COMPARTIMENTOS
SOMETIDOS A PROGRAMAS AUTORIZADOS DE VIGILANCIA Y
ERRADICACIÓN, Y DE ZONAS INDEMNES DE ENFERMEDADES***Artículo 3***Estados miembros, zonas y compartimentos sometidos a programas
autorizados de vigilancia**

Los Estados miembros, las zonas y los compartimentos sometidos a un programa de vigilancia autorizado de conformidad con el artículo 44, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE figuran en las columnas segunda y cuarta del cuadro de la parte A del anexo I de la presente Decisión, por lo que se refiere a las enfermedades especificadas en dicho cuadro.

*Artículo 4***Estados miembros, zonas y compartimentos sometidos a programas
autorizados de erradicación**

Los Estados miembros, las zonas y los compartimentos sometidos a un programa de erradicación autorizado de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE figuran en las columnas segunda y cuarta del cuadro de la parte B del anexo I de la presente Decisión, por lo que se refiere a las enfermedades especificadas en dicho cuadro.

*Artículo 5***Estados miembros, zonas y compartimentos indemnes**

Los Estados miembros declarados «libres de enfermedades» de conformidad con el artículo 49, apartado 1, de la Directiva 2006/88/CE, y las zonas y los compartimentos declarados «libres de enfermedades» de acuerdo con el artículo 50, apartado 3, de dicha Directiva figuran en las columnas segunda y cuarta del cuadro de la parte C del anexo I de la presente Decisión, por lo que se refiere a las enfermedades especificadas en dicho cuadro.

SECCIÓN 3

**FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y
SOLICITUDES***Artículo 6***Formularios para programas de vigilancia**

1. La presentación de solicitudes de autorización de programas de vigilancia, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE, se ajustará a los formularios establecidos en los anexos II y III de la presente Decisión.
2. La presentación de declaraciones de programas de vigilancia, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 2006/88/CE, se ajustará a los formularios establecidos en el anexo II de la presente Decisión.



Artículo 7

Formularios para programas de erradicación

La presentación de solicitudes de autorización de programas de erradicación, de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE, se ajustará a los formularios establecidos en el anexo V de la Decisión 2008/425/CE.

Artículo 8

Formularios de presentación de solicitudes de calificación de «libre de la enfermedad»

1. La presentación de solicitudes de calificación de «libre de la enfermedad», de conformidad con el artículo 49, apartado 1, y con el artículo 50, apartado 3, de la Directiva 2006/88/CE, se ajustará a los formularios establecidos en los anexos IV y V de la presente Decisión.

2. La presentación de declaraciones de calificación de «libre de la enfermedad» de zonas o compartimentos, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, se ajustará a los formularios establecidos en los anexos IV y V de la presente Decisión.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando la calificación de «libre de la enfermedad» deba obtenerse de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letras a) o b), o con el punto 1 de la parte I del anexo V de la Directiva 2006/88/CE, los Estados miembros no estarán obligados a presentar los formularios establecidos en el anexo V de la presente Decisión.

SECCIÓN 4

PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMES E INFORMACIÓN EN LÍNEA

Artículo 9

Presentación de informes

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe sobre:

- a) los programas de vigilancia autorizados de conformidad con el artículo 44, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/88/CE;
- b) los programas de erradicación que no reciben financiación comunitaria y autorizados de conformidad con el artículo 44, apartado 2, párrafo primero, de dicha Directiva.

El informe se ajustará a los formularios establecidos en el anexo VI de la presente Decisión.

Artículo 10

Páginas web de información

1. Los Estados miembros crearán y actualizarán páginas web de información que contendrán:

- a) las declaraciones de programas de vigilancia presentadas al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal («el Comité»), de conformidad con el artículo 44, apartado 1, párrafo cuarto, y el artículo 50, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, a las que tendrán acceso la Comisión y los demás Estados miembros;

▼B

- b) las declaraciones de calificación de «libre de la enfermedad» presentadas al Comité, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, de dicha Directiva, a las que tendrán acceso la Comisión y los demás Estados miembros;
 - c) la lista de zonas o compartimentos declarados como sometidos a un programa autorizado de vigilancia o «libres de la enfermedad», de conformidad con el artículo 50, apartado 2, de dicha Directiva, lista que será de acceso público.
2. Cuando los Estados miembros publiquen en estas páginas web las declaraciones mencionadas en el apartado 1, letras a) y b), informarán de ello inmediatamente a la Comisión.
 3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las direcciones de internet de sus páginas web de información previstas en el apartado 1.

SECCIÓN 5

DISPOSICIONES TRANSITORIAS*Artículo 11***Disposiciones transitorias relativas a las zonas indemnes**

1. Se considerará que las zonas continentales reconocidas autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) por la Decisión 2002/308/CE y que figuran en su anexo I cumplen los requisitos de zonas «libres de la enfermedad» establecidos en el anexo V de la Directiva 2006/88/CE.
2. Las piscifactorías reconocidas autorizadas en relación con la SHV y la NHI por la Decisión 2002/308/CE y que figuran en su anexo II se considerarán compartimentos que cumplen los requisitos de compartimentos «libres de la enfermedad» establecidos en el anexo V de la Directiva 2006/88/CE.
3. Las zonas continentales y las piscifactorías mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo se incluirán en la lista de zonas y compartimentos establecida de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra c).
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 50, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, los Estados miembros no estarán obligados a presentar al Comité declaraciones relativas a las zonas continentales y a las piscifactorías mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

*Artículo 12***Disposiciones transitorias relativas a los programas autorizados**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 44 de la Directiva 2006/88/CE, los Estados miembros no estarán obligados a presentar programas de vigilancia y erradicación que hayan sido autorizados con el fin de obtener la calificación de zona autorizada en relación con:
 - a) la SHV y la NHI por la Decisión 2003/634/CE;
 - b) la bonamiasis y la marteliosis por la Decisión 94/722/CE.

▼B

2. A más tardar el 30 de abril de 2009, los Estados miembros afectados presentarán a la Comisión un informe sobre los programas mencionados en el apartado 1, que contendrá como mínimo:

- a) información sobre la delimitación geográfica de los programas;
- b) la información requerida, de acuerdo con el anexo VI, sobre los cuatro años previos de ejecución de los programas.

SECCIÓN 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Derogación

Quedan derogadas, con efectos a partir del 1 de agosto de 2009, las Decisiones 2002/300/CEE y 2002/308/CE.

Artículo 14

Aplicación

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2008.

Artículo 15

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼ **B**

ANEXO I

▼ **M2**

PARTE A

Estados miembros, zonas y compartimentos sometidos a programas autorizados de vigilancia

Enfermedad	Estado miembro	Código ISO	Delimitación geográfica del área sometida a un programa de vigilancia (Estado miembro, zona o compartimento)
Septicemia hemorrágica vírica (SHV)			
Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)			
Herpesvirostis koi (HVK)	► M4 ——— ◀	► M4 — ◀	► M4 ————— ◀
	Hungría	HU	Todo el territorio
Anemia infecciosa del salmón (AIS)			
Infección por <i>Marteilia refringens</i>			
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>			
Enfermedad de la mancha blanca			

▼ **M3**

PARTE B

Estados miembros, zonas y compartimentos sometidos a programas autorizados de erradicación

Enfermedad	Estado miembro	Código ISO	Delimitación geográfica del área sometida a un programa de erradicación (Estado miembro, zona o compartimento)
Septicemia hemorrágica vírica (SHV)	► M4 ——— ◀	► M4 — ◀	► M4 ————— ◀
	Finlandia	FI	La región de Åland.
Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)			
Herpesvirostis koi (HVK)	Alemania	DE	El Estado federado de Sajonia.
Infección por <i>Marteilia refringens</i>			
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>			
Enfermedad de la mancha blanca			

▼ M2

PARTE C

Estados miembros, zonas y compartimentos «libres de la enfermedad»

Enfermedad	Estado miembro	Código ISO	Delimitación geográfica del área «libre de la enfermedad» (Estado miembro, zona o compartimento)
Septicemia hemorrágica vírica (SHV)	► <u>M4</u> Dinamarca ◀	► <u>M4</u> DK ◀	► <u>M4</u> Todo el territorio continental ◀
	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Chipre	CY	Todas las zonas continentales
	Finlandia	FI	Todas las zonas continentales y litorales, a excepción de la región de Åland
	Suecia	SE	Todo el territorio
Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)	Reino Unido	UK	Todas las zonas continentales y litorales de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Guernesey, la Isla de Man y Jersey
	Dinamarca	DK	Todo el territorio
	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Chipre	CY	Todas las zonas continentales
	Finlandia	FI	► <u>M6</u> Todo el territorio, excepto el compartimento costero de Ii, Kuivaniemi, y las zonas de captación de aguas siguientes: 14.72 Virmasvesi, 14.73 Nilakka, área 4.74 Saarijärvi y área 4.41 Pielinen ◀
Herpesvirostis koi (HVK)	Suecia	SE	Todo el territorio
	Reino Unido	UK	Todas las zonas continentales y litorales de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Guernesey, la Isla de Man y Jersey
	Croacia	HR	► <u>M6</u> Todo el territorio, excepto las zonas siguientes: la zona que comprende el establecimiento de producción acuícola en Donji Miholjac (número de autorización 2HR0109) junto con el río Drava desde la presa de Dubrava hasta su desembocadura en el río Danubio, y la zona que comprende el establecimiento de producción acuícola en Grudnjak (número de autorización 2HR0177) junto con todo el curso del río Vučica hasta su desembocadura en el río Karašica y, desde allí, el río Karašica hasta su desembocadura en el río Drava ◀
Anemia infecciosa del salmón (AIS)	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Reino Unido	UK	Territorio de Irlanda del Norte
	Bélgica	BE	Todo el territorio
▼ <u>M2</u>	Bulgaria	BG	Todo el territorio
	República Checa	CZ	Todo el territorio
	Dinamarca	DK	Todo el territorio
	Alemania	DE	Todo el territorio
	Estonia	EE	Todo el territorio
	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Grecia	EL	Todo el territorio

▼ **M2**

Enfermedad	Estado miembro	Código ISO	Delimitación geográfica del área «libre de la enfermedad» (Estado miembro, zona o compartimento)
	España	ES	Todo el territorio
	Francia	FR	Todo el territorio
	Italia	IT	Todo el territorio
	Chipre	CY	Todo el territorio
	Letonia	LV	Todo el territorio
	Lituania	LT	Todo el territorio
	Luxemburgo	LU	Todo el territorio
	Hungría	HU	Todo el territorio
	Malta	MT	Todo el territorio
	Países Bajos	NL	Todo el territorio
	Austria	AT	Todo el territorio
	Polonia	PL	Todo el territorio
	Portugal	PT	Todo el territorio
	Rumanía	RO	Todo el territorio
	Eslovenia	SI	Todo el territorio
	Eslovaquia	SK	Todo el territorio
	Finlandia	FI	Todo el territorio
	Suecia	SE	Todo el territorio
Reino Unido	UK	Todas las zonas continentales y litorales de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Guernesey, la Isla de Man y Jersey ► M3 ◀	
Infección por <i>Marteilia refringens</i>	Irlanda	IE	Todo el territorio
	Reino Unido	UK	► M6 Toda la costa de Gran Bretaña Toda la costa de Irlanda del Norte, excepto Belfast Lough y Dundrum Bay Toda la costa de Guernesey y Herm La zona litoral de los «States of Jersey»: consiste en la franja costera y la franja intermareal entre el límite medio de la pleamar y una línea imaginaria situada a tres millas náuticas del límite medio de la bajamar de la isla de Jersey. La zona está situada en el golfo de Saint-Malo, en el sur del Canal de la Mancha. Toda la costa de la Isla de Man. ◀
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	Irlanda	IE	► M6 Toda la costa, a excepción de: 1) Cork Harbour 2) Galway Bay 3) Ballinakill Harbour 4) Clew Bay 5) Achill Sound 6) Loughmore, Blacksod Bay 7) Lough Foyle 8) Lough Swilly 9) Kilkieran Bay ◀

▼ M2

Enfermedad	Estado miembro	Código ISO	Delimitación geográfica del área «libre de la enfermedad» (Estado miembro, zona o compartimento)
	Reino Unido	UK	<p>Toda la costa de Gran Bretaña, a excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la costa meridional de Cornualles, desde Lizard hasta Start Point 2) la costa de Dorset, Hampshire y Sussex, desde Portland Bill hasta Selsey Bill 3) la franja costera de Kent y Essex, desde North Foreland hasta Felixstowe 4) la franja costera en el suroeste de Gales desde Wooltack Point a St. Govan's Head, incluido Milford Haven y las aguas mareales al este y al oeste del río Cleddau 5) la zona que comprende las aguas del Loch Sunart al este de una línea trazada hacia el sur-sureste desde la punta más septentrional de Maclean's Nose hasta Auliston Point 6) la zona que incluye West Loch Tarbert al norte de una línea trazada hacia el este-sureste desde Ardpatrik Point en NR 734 578 hasta North Dunskeig Bay en NR 752 568 <p>Toda la costa de Irlanda del Norte, a excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lough Foyle 2) Strangford Lough <p>Toda la costa de Guernesey, Herm y la Isla de Man</p> <p>La zona litoral de los «States of Jersey»: consiste en la franja costera y la franja intermareal entre el límite medio de la pleamar y una línea imaginaria situada a tres millas náuticas del límite medio de la bajamar de la isla de Jersey. La zona está situada en el golfo de Saint-Malo, en el sur del Canal de la Mancha.</p>
Enfermedad de la mancha blanca			



ANEXO II

Modelo para la presentación de solicitudes de autorización y de declaraciones de programas de vigilancia

Requisitos o información que deben presentarse	Información o explicación y justificación
1. Identificación del programa	
1.1. Estado miembro que presenta la declaración	
1.2. Autoridad competente (dirección, fax, correo electrónico)	
1.3. Referencia del presente documento	
1.4. Fecha de envío a la Comisión	
2. Tipo de comunicación	
2.1. <input type="checkbox"/> Declaración de programa de vigilancia	
2.2. <input type="checkbox"/> Solicitud de autorización del programa de vigilancia	
3. Normativa nacional ⁽¹⁾	
4. Enfermedades	
4.1. De los peces	<input type="checkbox"/> SHV <input type="checkbox"/> NHI <input type="checkbox"/> AIS <input type="checkbox"/> HVK
4.2. De los moluscos	<input type="checkbox"/> <i>Marteilia refringens</i> <input type="checkbox"/> <i>Bonamia ostreae</i>
4.3. De los crustáceos	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la mancha blanca
5. Información general sobre los programas	
5.1. Autoridades competentes ⁽²⁾	
5.2. Organización, supervisión y papel de todos los interesados implicados en el programa ⁽³⁾	
5.3. Resumen de la estructura de la industria de la acuicultura en la zona afectada, que especifique los tipos de producción, las especies, etc.	
5.4. ¿Desde cuándo es obligatoria la notificación a la autoridad competente de la sospecha y la confirmación de las enfermedades en cuestión?	
5.5. ¿Desde cuándo funciona en el Estado miembro un sistema de detección precoz que permita a la autoridad competente la investigación y la notificación efectivas de la enfermedad? ⁽⁴⁾	



Requisitos o información que deben presentarse	Información o explicación y justificación
5.6. Fuente de animales de acuicultura de especies sensibles a la enfermedad en cuestión en el Estado miembro, la zona o las secciones de cría	
5.7. Directrices relativas a las buenas prácticas de higiene ⁽⁵⁾	
5.8. Situación epidemiológica de la enfermedad durante, como mínimo, los cuatro años previos al comienzo del programa ⁽⁶⁾	
5.9. Descripción del programa presentado ⁽⁷⁾	
5.10. Duración del programa	
6. Área cubierta ⁽⁸⁾	
6.1. <input type="checkbox"/> Estado miembro	
6.2. <input type="checkbox"/> Zona (toda la cuenca hidrográfica) ⁽⁹⁾	
6.3. <input type="checkbox"/> Zona (parte de la cuenca hidrográfica) ⁽¹⁰⁾ Identifique y describa la barrera artificial o natural que delimita la zona y justifique su capacidad de prevenir la migración ascendente de animales acuáticos de las partes inferiores de la cuenca hidrográfica.	
6.4. <input type="checkbox"/> Zona (más de una cuenca hidrográfica) ⁽¹¹⁾	
6.5. <input type="checkbox"/> Compartimento independiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹²⁾	
Identifique y describa el suministro de agua de cada explotación ⁽¹³⁾	<input type="checkbox"/> Pozo, perforación o manantial <input type="checkbox"/> Depuradora que inactive el patógeno en cuestión ⁽¹⁴⁾
Identifique y describa, para cada explotación, las barreras naturales o artificiales y justifique su capacidad de impedir que los animales acuáticos entren en compartimentos de cada explotación desde los arroyos circundantes	
Identifique y describa, para cada explotación, la protección contra inundaciones e infiltraciones de las aguas circundantes	
6.6. <input type="checkbox"/> Compartimento dependiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁵⁾	
<input type="checkbox"/> Una unidad epidemiológica por la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría ⁽¹⁶⁾	
<input type="checkbox"/> Todas las explotaciones que forman el compartimento pertenecen a un sistema común de bioseguridad ⁽¹⁷⁾	
<input type="checkbox"/> Otros requisitos adicionales ⁽¹⁸⁾	
6.7. Explotaciones o zonas de cría de moluscos cubiertas por el programa (números de registro y situación geográfica)	



Requisitos o información que deben presentarse	Información o explicación y justificación
7. Medidas del programa presentado	
7.1. Resumen de las medidas del programa	
Primer año <input type="checkbox"/> Realización de pruebas <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediato <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediato <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense)	Último año <input type="checkbox"/> Realización de pruebas <input type="checkbox"/> Cría para el consumo humano o transformación posterior <input type="checkbox"/> Inmediato <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Extracción y eliminación <input type="checkbox"/> Inmediato <input type="checkbox"/> Retardada <input type="checkbox"/> Otras medidas (especifíquense)
7.2. Descripción de las medidas del programa ⁽¹⁹⁾	
Población o especie destinataria	
Pruebas y sistemas de muestreo utilizados. Laboratorios implicados en el programa ⁽²⁰⁾	
Normas de desplazamientos de animales	
Medidas en caso de resultado positivo ⁽²¹⁾	
Control y vigilancia de la ejecución del programa y notificación	



- (¹) Normativa nacional en vigor, aplicable al programa de vigilancia.
- (²) Describir la estructura, las competencias, los deberes y los poderes de la autoridad competente implicada.
- (³) Describir las autoridades responsables de la supervisión y coordinación del programa y los diversos operadores implicados.
- (⁴) En particular, estos sistemas de detección precoz permitirán reconocer rápidamente los signos clínicos de sospecha de una enfermedad, clásica o emergente, o una mortalidad inexplicada en explotaciones o zonas de cría de moluscos, así como de animales silvestres, junto con su rápida notificación a la autoridad competente, para que comience los estudios diagnósticos lo antes posible. El sistema de detección precoz tendrá, como mínimo, los siguientes elementos:
- una gran sensibilización, entre el personal de las empresas de acuicultura o que participan en la transformación de animales de acuicultura, sobre cualquier signo que haga sospechar la presencia de una enfermedad, así como la formación de veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos para detectar y notificar la aparición de una enfermedad no habitual;
 - veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa;
 - el acceso por parte de la autoridad competente a laboratorios que cuenten con equipos que permitan diagnosticar y diferenciar las enfermedades enumeradas y las emergentes.
- (⁵) Describir de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2006/88/CE.
- (⁶) Utilizar el cuadro que figura en la parte A del anexo III. Solo aplicable a programas de vigilancia que deban ser aprobados por la Comisión.
- (⁷) Descripción sucinta del programa con sus objetivos y medidas principales, la población destinataria, las zonas de aplicación y la definición de un caso positivo.
- (⁸) Se identificará y describirá claramente en un mapa, que debe adjuntarse como anexo de la solicitud.
- (⁹) La totalidad de una cuenca hidrográfica, desde su fuente hasta su estuario.
- (¹⁰) Una parte de una cuenca hidrográfica desde su fuente hasta una barrera artificial que impida que los animales acuáticos suban desde tramos inferiores de la cuenca.
- (¹¹) Más de una cuenca hidrográfica, incluidos sus estuarios, debido a la relación epidemiológica entre las cuencas hidrográficas a través del estuario.
- (¹²) Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica es independiente de la de las aguas naturales circundantes.
- (¹³) Un compartimento independiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes debe recibir el agua:
- a través de una depuradora que inactive el patógeno en cuestión, para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable; o
 - directamente de un pozo, una perforación o un manantial. En caso de que dicho suministro de agua esté situado fuera de las instalaciones de la explotación, el agua deberá suministrarse directamente a la explotación y canalizarse a través de una tubería.
- (¹⁴) Dar información técnica que demuestre la inactivación del patógeno en cuestión para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable.
- (¹⁵) Compartimentos que comprendan una o varias explotaciones o zonas de cría de moluscos, en las que la situación sanitaria con respecto a una enfermedad específica dependa de la situación sanitaria con respecto a tal enfermedad de las aguas naturales de los alrededores.
- (¹⁶) Describa la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría que permiten considerar el compartimento como una unidad epidemiológica.
- (¹⁷) Describa el sistema común de bioseguridad.
- (¹⁸) Toda explotación o zona de cría de moluscos en un compartimento dependiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes estará sujeta a medidas adicionales impuestas por la autoridad competente, cuando se consideren necesarias para prevenir la introducción de enfermedades. Dichas medidas podrán incluir la creación de una zona de seguridad en torno al compartimento en la que se aplique un programa de seguimiento, así como el establecimiento de una protección adicional contra posibles portadores o vectores patógenos.
- (¹⁹) Descripción completa, a menos que pueda hacerse referencia a la legislación comunitaria. Se mencionará la legislación nacional por la que se establecen las medidas.
- (²⁰) Describa los métodos diagnósticos y los sistemas de muestreo. Cuando las normas aplicadas sean las de la OIE o de la UE, haga referencia a ellas. Si no, descríbalas. Indique los laboratorios que participan en el programa (laboratorio nacional de referencia o laboratorios designados).
- (²¹) Describir las medidas referentes a los animales positivos (recogida inmediata o diferida para el consumo humano, retirada o eliminación inmediata o diferida, medidas para evitar la propagación del patógeno durante la recogida, transformación posterior, retirada o eliminación, procedimiento de desinfección de las explotaciones o zonas de cría de moluscos infectadas, procedimiento para repoblar con animales sanos las explotaciones o zonas diezmadas y creación de la zona de vigilancia en torno a la explotación o zona infectada, etc.).

ANEXO III

PARTE A

Modelo para la presentación de información sobre la situación o evolución epidemiológica de la enfermedad en los últimos cuatro años, que debe acompañar las solicitudes de autorización de programas de vigilancia (un cuadro por cada año de aplicación)

1. Datos sobre los animales sometidos a prueba

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos ^(b)	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
						Total			Total

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en anexo II, punto 6.

^(b) Si el número de explotaciones o zonas de cría de moluscos es limitado (o si no existen) en un Estado miembro o en partes, zonas o compartimentos del mismo sobre los que debe presentarse información y, por consiguiente, el muestreo se realiza en poblaciones silvestres, tiene que indicarse la situación geográfica del muestreo.

▼B

2. Datos sobre las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de molusco sometidas a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(d)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezgadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezgadas	Animales retirados y eliminados ^(f)	Indicadores de objetivos		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de período en explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5) × 100	9	10 = (4/3) × 100	11 = (5/4) × 100	12 = (6/4) × 100
Total											

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo II, punto 6.
^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo II, punto 6.
^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.
^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período de información previo era de categoría I, II, III o IV según el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, pero que en el actual período de referencia han tenido, como mínimo, un animal positivo a la enfermedad en cuestión.
 En el caso de los programas presentados antes del 1 de agosto de 2008, explotaciones o zonas de cría de moluscos que no dieron positivo a la enfermedad en cuestión durante el período previo y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
^(f) Número de animales × 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.

▼ **B**

PARTE B

Modelo para la presentación de información sobre objetivos, que debe acompañar las solicitudes de autorización de programas de vigilancia (un cuadro por cada año de aplicación)

1. Objetivos relativos a los animales sometidos a pruebas

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos ^(b)	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas
Total							

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo II, punto 6.

^(b) Si el número de explotaciones o zonas de cría de moluscos es limitado (o si no existen) en un Estado miembro o en partes, zonas o compartimentos del mismo sobre los que debe presentarse información y, por consiguiente, el muestreo se realiza en poblaciones silvestres, tiene que indicarse la situación geográfica del muestreo.

▼B

2. Objetivos relativos a las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé someter a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé serán positivas ^(d)	Número previsto de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos que se prevé diezmar	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas que se prevé diezmar	Indicadores de objetivos		
								Porcentaje previsto de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de período prevista en explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia prevista de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	$8 = (7/5) \times 100$	$9 = (4/3) \times 100$	$10 = (5/4) \times 100$	$11 = (6/4) \times 100$
Total										

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo II, punto 6.
^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el anexo II, punto 6.
^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.
^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período de información previo era de categoría I, II, III o IV según el anexo III, parte A, de la Directiva 2006/88/CE, pero que en el actual período de referencia han tenido, como mínimo, un animal positivo a la enfermedad en cuestión.



ANEXO IV

Modelo para la presentación de solicitudes y declaraciones de «libre de la enfermedad»

Requisitos o información necesaria	Información o explicación y justificación
1. Identificación del programa	
1.1. Estado miembro que presenta la declaración	
1.2. Autoridad competente (dirección, fax, correo electrónico)	
1.3. Referencia del presente documento	
1.4. Fecha de envío a la Comisión	
2. Tipo de comunicación	
2.1. <input type="checkbox"/> Mantenimiento de la calificación de «libre de la enfermedad»	
2.2. <input type="checkbox"/> Presentación de solicitud de la calificación de «libre de la enfermedad»	
3. Normativa nacional ⁽¹⁾	
4. Enfermedades	
4.1. De los peces	<input type="checkbox"/> SHV <input type="checkbox"/> NHI <input type="checkbox"/> AIS <input type="checkbox"/> HVK
4.2. De los moluscos	<input type="checkbox"/> Infección por <i>Marteilia refringens</i> <input type="checkbox"/> Infección por <i>Bonamia ostreae</i>
4.3. De los crustáceos	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la mancha blanca
5. Razones de la calificación de «libre de la enfermedad»	
5.1. <input type="checkbox"/> No son sensibles ⁽²⁾	
5.2. <input type="checkbox"/> El patógeno no es viable ⁽³⁾	
5.3. <input type="checkbox"/> Calificación histórica ⁽⁴⁾	
5.4. <input type="checkbox"/> Vigilancia específica ⁽⁵⁾	



6. Información general

6.1. Autoridades competentes ⁽⁶⁾	
6.2. Organización y supervisión de todos los interesados implicados en el programa para alcanzar la calificación de «libre de la enfermedad» ⁽⁷⁾	
6.3. Describir la estructura de la industria de la acuicultura en la zona en cuestión (Estado miembro, zona o compartimento indemnes), con sus tipos de producción y sus especies	
6.4. ¿Desde cuándo es obligatoria la notificación a la autoridad competente de la sospecha y la confirmación de las enfermedades en cuestión?	
6.5. ¿Desde cuándo funciona en el Estado miembro un sistema de detección precoz que permita a la autoridad competente la investigación y la notificación efectivas de la enfermedad? ⁽⁸⁾	
6.6. Fuente de animales de acuicultura de especies sensibles a la enfermedad en cuestión en el Estado miembro, la zona o los compartimentos de cría	
6.7. Directrices relativas a las buenas prácticas de higiene ⁽⁹⁾	

7. Zona abarcada

7.1. <input type="checkbox"/> Estado miembro	
7.2. <input type="checkbox"/> Zona (toda la cuenca hidrográfica) ⁽¹⁰⁾	
7.3. <input type="checkbox"/> Zona (parte de la cuenca hidrográfica) ⁽¹¹⁾ Identifique y describa la barrera artificial o natural que delimita la zona y justifique su capacidad de prevenir la migración ascendente de animales acuáticos de las partes inferiores de la cuenca hidrográfica.	
7.4. <input type="checkbox"/> Zona (más de una cuenca hidrográfica) ⁽¹²⁾	
7.5. <input type="checkbox"/> Compartimento independiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹³⁾	
Identifique y describa el suministro de agua de cada explotación ⁽¹⁴⁾	<input type="checkbox"/> Pozo, perforación o manantial <input type="checkbox"/> Depuradora que inactive el patógeno en cuestión ⁽¹⁵⁾
Identifique y describa, para cada explotación, las barreras naturales o artificiales y justifique su capacidad de impedir que los animales acuáticos entren en compartimentos de cada explotación desde los arroyos circundantes.	
Identifique y describa, para cada explotación, la protección contra inundaciones e infiltraciones de las aguas circundantes.	

▼ B

7.6. <input type="checkbox"/> Compartimento dependiente de la situación sanitaria circundante ⁽¹⁶⁾		
<input type="checkbox"/> Una unidad epidemiológica por la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría ⁽¹⁷⁾		
<input type="checkbox"/> Todas las explotaciones que forman el compartimento pertenecen a un sistema común de bioseguridad ⁽¹⁸⁾		
<input type="checkbox"/> Otros requisitos adicionales ⁽¹⁹⁾		
8. Delimitación geográfica ⁽²⁰⁾		
8.1. Explotaciones o zonas de cría de moluscos abarcadas (números de registro y situación geográfica)		
8.2. <input type="checkbox"/> Zona de seguridad no indemne ⁽²¹⁾	Delimitación geográfica ⁽¹⁹⁾	
	Explotaciones o zonas de cría de moluscos abarcadas (números de registro, situación geográfica y situación sanitaria ⁽²²⁾)	
	Tipo de vigilancia sanitaria	
8.3. <input type="checkbox"/> Zonas o compartimentos no indemnes ⁽²³⁾	Delimitación geográfica ⁽¹⁹⁾	
	Explotaciones o zonas de cría de moluscos abarcadas (números de registro, situación geográfica y situación sanitaria) ⁽¹⁵⁾	
8.4. <input type="checkbox"/> Extensión de la zona indemne a otros Estados miembros ⁽²⁴⁾	Delimitación geográfica ⁽¹⁹⁾	
8.5. <input type="checkbox"/> Zonas o compartimentos circundantes indemnes	Delimitación geográfica ⁽¹⁹⁾	
	Explotaciones o zonas de cría de moluscos abarcadas (números de registro y situación geográfica)	
9. Explotaciones o zonas de cría de moluscos que comienzan o reanudan sus actividades ⁽²⁵⁾		
9.1. <input type="checkbox"/> Nueva explotación		
9.2. <input type="checkbox"/> Explotación que reanuda sus actividades	<input type="checkbox"/> La autoridad competente conoce los antecedentes sanitarios de la explotación	
	<input type="checkbox"/> No está sujeta a medidas de sanidad animal relativas a las enfermedades enumeradas	
	<input type="checkbox"/> Se ha limpiado y desinfectado la explotación y, en su caso, se ha sometido a seguimiento	

▼B

- (¹) Normativa nacional vigente aplicable a la declaración y a la solicitud de calificación de «libre de la enfermedad».
- (²) Aplicable cuando ninguna de las especies sensibles a la enfermedad en cuestión esté presente en el Estado miembro, la zona o el compartimento, ni, cuando proceda, en sus manantiales.
- (³) Aplicable cuando se sepa que el agente patógeno no puede sobrevivir en el Estado miembro, la zona o el compartimento ni, cuando proceda, en sus manantiales. Dar la información científica que demuestre la incapacidad del patógeno para sobrevivir en el Estado miembro, la zona o el compartimento.
- (⁴) Aplicable cuando existan especies sensibles pero no se haya observado la aparición de la enfermedad durante, como mínimo, un período de diez años antes de la declaración o de solicitud de la calificación de «libre de la enfermedad», a pesar de que se den las condiciones propicias para su manifestación clínica, y siempre que se cumpla, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en el punto 1 de la parte I del anexo V de la Directiva 2006/88/CE. Esta razón para la declaración o solicitud de la calificación de «libre de la enfermedad» debe presentarse antes del 1 de noviembre de 2008. Dar información detallada sobre el cumplimiento del punto 1 de la parte I del anexo V de la Directiva 2006/88/CE.
- (⁵) Aplicable si la vigilancia específica establecida en la legislación comunitaria lleva aplicándose como mínimo dos años sin que se haya detectado el agente causal de la enfermedad en la explotación ni en las zonas de cría de moluscos de cualquiera de las especies sensibles.
Si existen partes del Estado miembro, zona o compartimento, en las que el número de explotaciones o zonas de cría de moluscos es limitado, pero en las que existen poblaciones silvestres de cualquiera de las especies sensibles, se dará información sobre dichas poblaciones de animales silvestres sensibles.
Describir los métodos diagnósticos y los sistemas de muestreo. Cuando las normas aplicadas sean las de la OIE o de la UE, hacer referencia a ellas. Si no, describir. Indicar los laboratorios que participan en el programa (laboratorio nacional de referencia o laboratorios designados).
- (⁶) Describir la estructura, las competencias, los deberes y los poderes de la autoridad competente implicada.
- (⁷) Describir las autoridades responsables de la supervisión y coordinación del programa y los diversos operadores implicados.
- (⁸) En particular, estos sistemas de detección precoz permitirán reconocer rápidamente los signos clínicos de sospecha de una enfermedad, clásica o emergente, o una mortalidad inexplicada en explotaciones o zonas de cría de moluscos, así como de animales silvestres, junto con su rápida notificación a la autoridad competente, para que comience los estudios diagnósticos lo antes posible. El sistema de detección precoz tendrá, como mínimo, los siguientes elementos:
- una gran sensibilización, entre el personal de las empresas de acuicultura o que participan en la transformación de animales de acuicultura, sobre cualquier signo que haga sospechar la presencia de una enfermedad, así como la formación de veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos para detectar y notificar la aparición de una enfermedad no habitual;
 - veterinarios o especialistas en sanidad de los animales acuáticos formados para reconocer y notificar la aparición de una enfermedad sospechosa;
 - el acceso por parte de la autoridad competente a laboratorios que cuenten con equipos que permitan diagnosticar y diferenciar las enfermedades enumeradas y las emergentes.
- (⁹) Describir de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2006/88/CE.
- (¹⁰) La totalidad de una cuenca hidrográfica, desde su fuente hasta su estuario.
- (¹¹) Una parte de una cuenca hidrográfica desde su fuente hasta una barrera artificial que impida que los animales acuáticos suban desde tramos inferiores de la cuenca.
- (¹²) Más de una cuenca hidrográfica, incluidos sus estuarios, debido a la relación epidemiológica entre las cuencas hidrográficas a través del estuario.
- (¹³) Compartimentos con una o más explotaciones o zonas de cría de moluscos, en los cuales la situación sanitaria relativa a una enfermedad específica es independiente de la de las aguas naturales circundantes.
- (¹⁴) Un compartimento independiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes debe recibir el agua:
- a través de una depuradora que inactive el patógeno en cuestión, para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable, o
 - directamente de un pozo, una perforación o un manantial. En caso de que dicho suministro de agua esté situado fuera de las instalaciones de la explotación, el agua deberá suministrarse directamente a la explotación y canalizarse a través de una tubería.
- (¹⁵) Dar información técnica que demuestre la inactivación del patógeno en cuestión para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad hasta un nivel aceptable.
- (¹⁶) Compartimentos que comprendan una o varias explotaciones o zonas de cría de moluscos, en las que la situación sanitaria con respecto a una enfermedad específica dependa de la situación sanitaria con respecto a tal enfermedad de las aguas naturales de los alrededores.
- (¹⁷) Describa la localización geográfica y la distancia a otras explotaciones o zonas de cría que permiten considerar el compartimento como una unidad epidemiológica.
- (¹⁸) Describa el sistema común de bioseguridad.
- (¹⁹) Toda explotación o zona de cría de moluscos en un compartimento dependiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes estará sujeta a medidas adicionales impuestas por la autoridad competente, cuando se consideren necesarias para prevenir la introducción de enfermedades. Dichas medidas podrán incluir la creación de una zona de seguridad en torno al compartimento en la que se aplique un programa de seguimiento, así como el establecimiento de una protección adicional contra posibles portadores o vectores patógenos.
- (²⁰) Describa y marque claramente en un mapa la delimitación geográfica, que se adjuntará en anexo de la declaración o solicitud. Cualquier modificación sustancial de la delimitación geográfica de la zona o del compartimento que debe declararse indemne será objeto de una nueva solicitud.
- (²¹) En relación con una zona o un compartimento dependiente de la situación sanitaria de las aguas circundantes, se establecerá una zona de seguridad en la que se lleve a cabo un programa de seguimiento, según convenga. La delimitación de la zona también se realizará de manera que esta proteja a la zona libre de enfermedades de la introducción pasiva de la enfermedad. (Punto 1.5 de la parte II del anexo V de la Directiva 2006/88/CE.)
- (²²) Situación sanitaria según la parte A del anexo III de la Directiva 2006/88/CE.
- (²³) Pertinente en casos de declaración de Estados miembros «libres de la enfermedad» en los que pequeñas zonas no lo están.
- (²⁴) Cuando una zona abarca más de un Estado miembro, no puede declararse «libre de la enfermedad» a menos que las condiciones establecidas en los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 de la parte II del anexo V de la Directiva 2006/88/CE se apliquen a todas las partes de esa zona. En ese caso, los dos Estados miembros afectados solicitarán la aprobación de la parte de la zona situada en su territorio.
- (²⁵) De conformidad con el punto 4 de la parte II del anexo V de la Directiva 2006/88/CE.

Modelo para la presentación de información que debe acompañar las solicitudes y las declaraciones de calificación de «libre de la enfermedad» (un cuadro por cada año de aplicación)

1. Datos sobre los animales sometidos a prueba

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos ^(b)	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o la inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
Total									Total

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 7 del anexo IV.

^(b) Si el número de explotaciones o zonas de cría de moluscos es limitado (o si no existen) en un Estado miembro o en partes, zonas o compartimentos del mismo sobre los que debe presentarse una solicitud o declaración y, por consiguiente, el muestreo se realiza en poblaciones silvestres, tiene que indicarse la situación geográfica del muestreo.

▼B

2. Datos sobre las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de molusco sometidas a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(d)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezgadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezgadas	Animales retirados y eliminados ^(f)	Indicadores de objetivos		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de período en explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5) × 100	9	10 = (4/3) × 100	11 = (5/4) × 100	12 = (6/4) × 100
Total											

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 7 del anexo IV.
^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 7 del anexo IV.
^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.
^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período de información previo era de categoría I, II, III o IV según la parte A del anexo III de la Directiva 2006/88/CE, pero que en el actual período de referencia han tenido, como mínimo, un animal positivo a la enfermedad en cuestión.
 En el caso de los programas presentados antes del 1 de agosto de 2008, explotaciones o zonas de cría de moluscos que no dieron positivo a la enfermedad en cuestión durante el período previo y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
^(f) Número de animales × 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.

ANEXO VI

INFORME MODELO

1. Informe relativo a los animales sometidos a pruebas

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)

Enfermedad: Año:

Explotación o zona de cría de moluscos ^(b)	Número de muestreos	Número de inspecciones clínicas	Temperatura del agua en el muestreo o la inspección	Especies en el muestreo	Especies muestreadas	Número de animales muestreados (total y por especies)	Número de pruebas	Resultados positivos de los análisis	Resultados positivos de las inspecciones clínicas
						Total			Total

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 6 del anexo II.^(b) Si el número de explotaciones o zonas de cría de moluscos es limitado (o si no existen) en un Estado miembro o en partes, zonas o compartimentos del mismo sobre los que debe presentarse una solicitud y, por consiguiente, el muestreo se realiza en poblaciones silvestres, tiene que indicarse la situación geográfica del muestreo.

▼B

2. Informe relativo a las pruebas en explotaciones o zonas de cría

Enfermedad: Año:

Estado miembro, zona o compartimento ^(a)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos ^(b)	Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos en el programa	Número de explotaciones o zonas de cría de molusco sometidas a prueba ^(c)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(d)	Número de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas ^(e)	Número de explotaciones o zonas de cría de moluscos diezmadas	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas diezmadas	Animales retirados y eliminados ^(f)	Indicadores de objetivos		
									Porcentaje de cobertura de explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Prevalencia de período en explotaciones o zonas de cría de moluscos	Porcentaje de nuevas explotaciones o zonas de cría de moluscos positivas Incidencia de explotaciones o zonas de cría de moluscos
1	2	3	4	5	6	7	8 = (7/5) × 100	9	10 = (4/3) × 100	11 = (5/4) × 100	12 = (6/4) × 100
Total											

^(a) Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 6 del anexo II.
^(b) Número total de explotaciones o zonas de cría de moluscos que existen en el Estado miembro, zona o compartimento según lo definido en el punto 6 del anexo II.
^(c) Se entiende someter a prueba una explotación o una zona de cría de moluscos conforme al programa de cada enfermedad para mejorar su situación sanitaria. En esta columna no debe contabilizarse dos veces una explotación o zona de cría de moluscos aunque se someta a prueba más de una vez.
^(d) Explotaciones o zonas de cría de moluscos que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante el período, independientemente del número de veces en que se sometieron a prueba.
^(e) Explotaciones o zonas de cría de moluscos cuya situación sanitaria en el período de información previo era de categoría I, II, III o IV según la parte A del anexo III de la Directiva 2006/88/CE, pero que en el actual período de referencia han tenido, como mínimo, un animal positivo a la enfermedad en cuestión.
 En el caso de los programas presentados antes del 1 de agosto de 2008, explotaciones o zonas de cría de moluscos que no dieron positivo a la enfermedad en cuestión durante el período previo y que tuvieron, como mínimo, un animal positivo durante este período.
^(f) Número de animales × 1 000, o peso total de los animales retirados y eliminados.